

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2158
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta años (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº 5323 de Noviembre 27 de 1944 — Liquidá \$ 2.000 favor de la Dirección Provincial de Sanidad, 2

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 5321 de Noviembre 25 de 1944 — Designa Interventor, Consejo de Educación de la Provincia, 2

" 5322 " " " " " — Acepta renuncia Interventor Interino Consejo de Educación, 2

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3533 de Noviembre 25 de 1944 — Autoriza publicar sin cargo resolución Nº 535 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, 3

" 3534 " " " " " — Ordena la remisión de una recopilación de Leyes, 3

PAGINAS

RESOLUCIONES DE MINAS

De fecha 26 de Octubre de 1944 — Concede al Señor Alberto González Rioja permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría. Exp.: 1012 Letra G, 3

JURISPRUDENCIA

Nº 65 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Excarcelación de Isaac Palacios, 3 al 4
 Nº 66 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Ord. — Cobro de pesos— Carmen González Frías de Lardiés por sí y su hijo menor Julio Lardiés González; Alberto Lardiés González; Emilio Lardiés González y María del Carmen Lardiés González vs. Sociedad Felipe Molina y Hnos., 4
 Nº 67 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Ordinario.—Daños y perjuicios José Santiago Pozzi vs. Pedro Leonarduzzi y Pedro Baldi, 4 al 5
 Nº 68 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Pedro del Pino por homicidio por imprudencia a Pascual Diaz y lesiones por imprudencia a Enrique Soler y Víctor Roldán Herrera, 5

EDICTOS DE MINAS

Nº 265 — En expediente Nº 1390-A — Mina "Santa Elena", solicitud de Sociedad Minera "Ansotana", 5 al 6/

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 311 — Taller de Vulcanización calle Florida 121, 6

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 302 — "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", 6 al 7

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas, 7
 Nº 297 — de Don Enrique Aguilera ó José Enrique Aguilera, 7
 Nº 286 — De don José Cánaves, 7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate, 7 al 8

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Trasfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán), 8
 S/Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos, 8

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 314 — Sección Arquitectura licita obras construcción local comisaría San Carlos, 8
 Nº 315 — Sección Arquitectura licita obras construcción local comisaría Coronel Moldes, 8
 Nº 282 — De Junta de Licitación de la Guarnición de Salta— Ejército Argentino, para provisión de Carne, Pan ó Galleta, 8
 Nº 239 — de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el día 30 de Noviembre para la construcción de Galpón Surtidores, 8 al 9

VARIOS

Nº 313 — Rectificación de partida de Ruperta Rivero, 9
 Nº 309 — Resolución Nº 535 de la Dirección General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre Seguro riesgos de accidentés a pasajeros, 9

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N.º 5323 G.
Salta, Noviembre 27 de 1944.
Expediente N.º 8966/1944.

Visto el presente expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad solicita la provisión de \$ 2.000.— para la organización de la lucha contra la enfermedad de "Heine-Medin", estableciendo las medidas necesarias de carácter profiláctico para reducir dentro de lo previsible, la propagación de la citada enfermedad;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros
D E C R E T A .**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD, la suma de DOS MIL PESOS M/L. (\$ 2.000.), a objeto de habilitar el Servicio de Emergencia para la lucha contra la enfermedad de Heine-Medin", debiéndose imputar dicho gasto al Anexo H —Inciso Unico —Item 1

— Partida 7 del decreto ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5321 G.
Salta, Noviembre 25 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Interventor del Consejo General de Educación de la Provincia, al Ingeniero Dn. RAFAEL P. SOSA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5322 G.
Salta, Noviembre 25 de 1944.
Expediente N.º 8932-944.

Vista la renuncia elevada por el Doctor René Cornejo al cargo de Interventor Interino del Consejo General de Educación de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor Interino del Consejo General de Educación de la Provincia, presentada por el Doctor RENE CORNEJO; dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3533 G.
Salta, Noviembre 25 de 1944.
Expediente N.º 8867|1944.

Visto este expediente en el que el señor Jefe del BOLETIN OFICIAL eleva nota de la Superintendencia de Seguro de la Nación, en la que solicita se publique la resolución N.º 535 dictada por el Sr. Director Gral. de dicha Repartición Nacional bajo el siguiente título "Seguro sobre riesgos de Accidentes a Pasajeros", cuyo texto corre agregado a estos obrados; y dada la índole e interés general que significa la citada publicación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Autorizar al BOLETIN OFICIAL a publicar sin cargo, por el término de cinco (5) días, la resolución N.º 535 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que corre agregada al expediente de numeración y año arriba citado.

2.º Tome razón Contaduría General.

3.º Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3534 G.
Salta, Noviembre 25 de 1944.
Expediente N.º 8942|1944.

Visto este expediente en el que el señor Intendente de Riego, de la Dirección de Irrigación de la Nación, Sección Salta, solicita la provisión de una Recopilación General de Leyes de la Provincia,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Por Depósito y Suministros remítase, sin cargo, una Recopilación General de Leyes de la Provincia al señor Intendente de Riego de la Dirección de Irrigación de la Nación, Sección Salta.

2.º Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Salta, 26 de Octubre de 1944.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1012-letra G, en que a fs. 2 y 20 el señor Alberto González Rioja, por sus propios derechos, se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos líquidos y hierro, en una superficie de 2000 hectáreas (4 unidades), en terrenos no

cercados ni cultivados, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en el lugar "Acoyte", Santa Victoria, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la ex-Dirección Gral. de Obras Públicas de la Provincia a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos líquidos y hierro) una zona de 2000 hectáreas en el Departamento de Santa Victoria en terrenos libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta Oficina pertenecen a la sucesión de Corina Camperos. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación fué inscrito el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N.º de orden novecientos cincuentiseis (956). Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Salta, Marzo 5 de 1943. — Julio Mera. — Director Interino de Obras Públicas";

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 8 vta. a 13 y 16 a 18, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos a los folios 150|151 del libro Registro de Exploraciones N.º 4 de esta Dirección de fecha Julio 17 de 1943, corriente a fs. 8 y vta. y notificados en legal forma los propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 20 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 20 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

I — Conceder al señor Alberto González Rioja, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos líquidos, en una superficie de DOS MIL (2000) hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, en el lugar "Acoyte", de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Exp. N.º 1012-G; debiendo el concesionario señor González Rioja, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos nacional, agregado a fs. 19, se tiene por pagado el canon de exploraciones mineras, establecido en el art. 4º, inc. 3º de la Ley Nacional N.º 10.273.

III — Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno,

en su despacho; pase a la Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTÉS

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

JURISPRUDENCIA

N.º 65 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA) — CAUSA: Excarcelación de Isaac Palacios.

C.R.: Excarcelación — Hurto — Delito continuado.

DOCTRINA: La reiteración o concurrencia, a que se refiere el art. 33 de la Constitución de la Provincia, no es aplicable al caso de autos, si de los mismos resulta que se trata de un delito continuado.

En Salta, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmá. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los del Expediente N.º 6793 del Juzgado de la Instancia 2a. Nominación en lo Penal, sobre excarcelación de Isaac Palacios, venidos en apelación interpuesta por el Sr. Agente Fiscal, en contra de la resolución de fs. 2 vta., del 12 de Enero del presente año, por la cual se concede la excarcelación solicitada,

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que de los autos principales se desprende que Palacios aparece "prima-facie" como incurso en hurtos cometidos en diversas oportunidades, en perjuicio de su patrón Rafael Martínez.

La reiteración o concurrencia, a que se refiere el art. 33 de la Constitución de la Provincia, no es aplicable en el caso presente, pues este sería un delito continuado, que siendo así y teniendo en cuenta las circunstancias, el modo, y el valor de lo que aparece como sustraído, procede conceder la excarcelación.

Por ello, voto porque se confirme la resolución recurrida que concede la excarcelación de Isaac Palacios bajo su caución juratoria.

El Dr. Aguilar Zapata adhiere al voto precedente.

—El Dr. Ranea, dijo:

Consecuente con mi tesis sustentada en el caso que se registró al folio 136|141, del libro 4º de causas penales de esta misma Sala; por los motivos allí establecidos (considerando 4º), se hace necesario fijar la calificación asignada a los hechos en el auto de prisión preventiva dictado en contra de Isaac Palacios, a fs. 15 del proceso principal.

Que la confesión que resulta de la declaración indagatoria del prevenido (fs. 9|10) y declaraciones testimoniales de fs. 4, 5, 6 y 7, constituyen semi-plena prueba de que en diversas oportunidades, Isaac Palacios hurtó distintos objetos de propiedad de don Rafael Martínez, con el fin de empeñarlos o venderlos a distintas personas, hechos que en su mayoría habrían sido ejecutados.

Que tales hechos constituirían, prima facie, los delitos de hurto en concurso formal con los de defraudación en perjuicio de distintas personas, hechos estos últimos que presuntivamente considerados, aparecen en concurso material.

Por ello, y atento lo establecido por el art. 33, última parte, de la Constitución Provincial y lo previsto por los arts. 54, 55, 162 y 173, inc. 9º del C. P., voto porque se revoque el auto en grado, debiendo el inferior disponer la encarcelación del prevenido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 23 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución recurrida, que concede la excarcelación de Isaac Palacios bajo su caución juratoria.

COPIESE, notifíquese y baje juntamente con el principal. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mi Sixto A. Torino.

Nº 66. — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ord. — Cobro de pesos— Carmen González Frías de Lardiés por sí y su hijo menor Julio Lardiés González; Alberto Lardiés González; Emilio Lardiés González y María del Carmen Lardiés González vs. Sociedad Felipe Molina y Hnos.

C.R.: Intereses — Liquidación— Impugnación de la liquidación en virtud de que la sentencia condenatoria omitió pronunciarse sobre éstos — Cosa juzgada.

DOCTRINA: Procede la impugnación formulada por los deudores a la liquidación de intereses, si la sentencia definitiva condenatoria no ha sancionado esta obligación accesoria, y no corresponde la liquidación de los mismos al no haberse pedido oportunamente aclaratoria de dicha sentencia; de lo contrario, tanto valdría como, por vía de ejecución, sancionar una condenación inexistente, pues ejecutoriada la sentencia, adquiere, en su parte dispositiva, la autoridad de cosa juzgada, aunque se haya omitido la condena al pago de intereses que hubieran correspondido.

En Salta, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ordinario (cobro de pesos) Carmen González Frías de Lardiés y otros vs. Sociedad Felipe Molina y Hnos". (Expediente N.º 10058 del Juzgado de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil), venida en grado de apelación, por recurso concedido a los actores, contra el auto de fs. 351 y vta., del 8 de Setiembre del año en curso, que hace lugar a la impugnación de la planilla de fs. 331, en tanto incluye intereses por \$ 1.436 m/n., con costas, regulando en cuarenta y cinco pesos y quince, respectivamente, el honorario del Dr. Ernesto T. Becker y derecho procuratorio de Santiago Fiori;

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

La impugnación formulada por los deudores (fs. 335) a la liquidación de intereses, ha debido ser admitida por el "a-quo". En efecto; la sentencia definitiva, condenatoria de fs. 327, no ha sancionado esta obligación accesoria, y no procede la liquidación de los mismos al no haberse pedido aclaratoria en esta última instancia (art. 232 del Cód. de Pts.), que tanto, valdría como, por vía de ejecución, sancionar una condenación inexistente. Definitivamente ejecutoriada la sentencia, ésta, en su parte dispositiva, adquiere la autoridad de cosa juzgada, aunque se haya omitido la condena al pago de intereses en el supuesto de haber éstos correspondido.

Voto porque se confirme la resolución recurrida en todas sus partes, con costas, a cuyo efecto estimo el honorario del Dr. Ernesto T. Becker en diez y ocho pesos moneda nacional de cjl. por la labor profesional cumplida ante la Sala (arts. 344 del Código procesal, 6º y 11º de la Ley 689).

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que aparte de los fundamentos dados por el señor Ministro Dr. Aguilar Zapata, que comparto, debo agregar lo siguiente: Revocándose por esta Sala la parte de la sentencia que dictó el señor Juez "a-quo" y no disponiéndose en ella el pago de los intereses, mal puede el recurrente argumentar en sentido contrario. Ello lo podía hacer si hubiera sido confirmándose la del inferior, donde se condenara con intereses.

Voto porque se confirme, en todas sus partes la resolución en alzada, con costas. Conceptúo que los honorarios del Dr. Becker, por su trabajo en esta instancia, deben fijarse en quince pesos.

—El Dr. Ranea, dijo:

Por los fundamentos que informan los votos precedentes, me pronuncio en el mismo sentido. En atención a que el trabajo del Dr. Becker, cumplido en esta instancia, es en doble carácter de apoderado y letrado, teniendo en cuenta las regulaciones de primera instancia, voto porque sus honorarios se regulen en diez y ocho pesos m/n.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 22 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución recurrida, en todas sus partes, CON COSTAS, a cuyo efecto regula el honorario del Dr. Ernesto T. Becker en diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal por la labor profesional cumplida en esta Instancia(arts. 344 del Código procesal, 6º y 11º de la Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición, y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA. — JULIO C. RANEA. — Ante mi: Sixto A. Torino.

Nº 67 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario — Daños y perjuicios— José Santiago Pozzi vs. Pedro Leonarduzzi y Pedro Baldi.

C.R. Prueba — Domicilio especial dentro del radio legal del Juzgado comisionado para la recepción de la prueba impugnada — Incidente

de nulidad— Desestimiento de la apelación por no haber expresado agravios.

En Salta, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ordinario (daños y perjuicios) José Santiago Pozzi vs. Pedro Leonarduzzi y Pedro Baldi" (Exp. N.º 9840 del Juzgado de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil), venida en grado de apelación y nulidad, por recursos concedidos a la parte demandada, contra el auto de fs. 271 vta., del 5 de Junio del año en curso, que rechaza la incidencia de nulidad promovida a fs. 94, con costas, y por apelación de la actora y su letrado, disconforme con el monto de remuneración que allí se señala en calidad de costas (fs. 274); fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1a. — Es nulo el pronunciamiento recurrido?
- 2a. — Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Ni se ha sostenido el recurso de nulidad, por lo que corresponde tenerlo por desistido, ni la providencia en grado — dada con la intervención de partes necesarias a la relación procesal— aparece dictada con transgresión a norma alguna del juicio, susceptible, por disposición de la Ley, de acarrear su invalidez.

Los Dres. Arias Uriburu y Ranea votan en igual sentido.

A la segunda cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Ha de tenerse por desistido a los apelantes de fs. 274, al no haber expresado agravios en esta Instancia, a tiempo de sostener la confirmatoria del auto en lo principal que decide:

Por ello, consecuente con el pronunciamiento dado a la primera cuestión y, en tanto hace al recurso de apelación interpuesto por los demandados: por sus fundamentos que ajustan al derecho aplicable en los términos en que se promovió y planteó el artículo, voto porque se tenga por desistidos de los recursos de nulidad (fs. 273) y de apelación interpuesto a fs. 274 y se confirme la providencia recurrida en cuanto rechaza la nulidad y sanciona en costas. Con costas, a cuyo efecto estimo el honorario del Dr. Ernesto T. Becker en veinte pesos moneda nacional de cjl. por la labor profesional cumplida ante la Sala (arts. 344 del Código procesal, 6º y 11º de la Ley N.º 689).

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que por los fundamentos dados por el Ministro preopinante, voto en igual sentido.

El Dr. Ranea adhiere a los votos precedentes. Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 22 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

TIENE por desistidos los recursos, de nulidad (fs. 273) y de apelación interpuesto a fs. 274, y CONFIRMA la providencia recurrida en cuanto rechaza la nulidad procesal articulada y sanciona en costas. CON COSTAS, a cuyo efecto

to regula el honorario del Dr. Ernesto T. Bécker en veinte pesos moneda nacional de curso legal, por la labor profesional cumplida ante la Sala (arts. 344 del Código procesal, 6° y 11° de la Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

Nº 68. — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Pedro del Pino por homicidio por imprudencia a Pascual Díaz y lesiones por imprudencia a Enrique Salor y Víctor Rolando Herrera.

C.R.: Prisión preventiva — Homicidio por imprudencia.

En Salta, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida a Pedro del Pino por homicidio por imprudencia a Pascual Díaz y lesiones por imprudencia a Enrique Salor y Víctor Rolando Herrera, Expediente N.º 7526 del Juzgado de la Instancia en lo Penal 2ª. Nominación, venidos en apelación interpuesta por el inculcado, en contra de la resolución de fs. 54 y vta., del 18 de Setiembre del corriente año, por la cual se convierte en prisión preventiva la detención que sufre el procesado,

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que a mérito de las constancias de autos, resulta semiplena prueba e indicios suficientes para tener por perpetrados los delitos de que se trata y considerarlo, a Pedro del Pino, autor de tales hechos. Ello lo determina el acta de inspección ocular de fs. 1 vta. a 4 vta., croquis de fs. 5, declaraciones de las víctimas de fs. 8|10 y 11|12 vta., declaraciones testimoniales de fs. 14|15, 16 y vta., 17 y vta., 18 vta., 19|20 vta., 29|30 y vta., 31 y vta., 34 y vta., 35 y vta., 36 y vta., indagatoria de fs. 21 a 23 vta., indagatoria del procesado de fs. 24 a 28 ratificada a fs. 53, testimonio de la partida de defunción de fs. 41, exámenes médicos de fs. 37 y 38 y demás elementos arriados. Habiendo semi-plena prueba e indicios suficientes contra del inculcado, debe tenérselo, prima facie, como autor de homicidio por imprudencia y lesiones también por imprudencia, que se le inculpan. Por ello y de acuerdo a lo que dispone el art. 344 del Código de Procedimiento en lo Criminal, debe confirmarse el auto recurrido. Voto en ese sentido.

Los Dres. Aguilar Zapata y Ranea adhieren al voto precedente.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 23 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto recurrido.

COPIESE, notifíquese y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

EDICTOS DE MINAS

Nº 265 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1390-A Mina "SANTA ELENA". — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Juez de Minas: Diógenes R. Torres, por la Sociedad Minera Ansotana, en el Exp. Nº 630-letra R, sobre pedimento de exploración y cateo, a U. S. con respeto, digo: I — Cumpliendo instrucciones recibidas, vengo a solicitar la concesión minera que bajo la denominación de "Minas Santa Elena", se ubicará en la finca "Pozo Bravo", departamento de La Poma y en el lugar denominado, "Honduras Grandes", pertenecientes al Banco Hipotecario Nacional y a la sucesión de don Benjamín Zorrilla. II — Que he descubierto dentro del permiso de cateo concedido en autos, una veta de mineral clasificado como tántalo-bismuto, del cual acompaño una muestra. — III — Que deseando explotarla bajo el nombre indicado de "Santa Elena", la solicito en el número de siete pertenencias a mérito de la ampliación acordada por los arts. 338 y 339 del Código de Minería; las que se ubicarán la una contigua a la otra, en la siguiente forma: Arrancando del centro de la labor principal, señalado como "punto de partida" (P. P.) se medirán 200 metros con rumbo Sud, 75°, 50' astronómicos, Oeste, con lo que se llega al punto designado con la letra A; de este punto se medirán 100 metros con rumbo Norte 14° 10' astronómico al Oeste para llegar al punto designado con el punto B; de este punto se medirán 2.100 metros con rumbo astronómico Norte 75° 50' al Este, llegando al punto C; de este punto se medirán 200 metros con rumbo astronómico Sud 14° 10' al Este, llegando al punto D; de este punto se medirán 2.100 metros con rumbo astronómico Sud 75° 50' al Oeste, con lo que se llega al punto E; y de aquí se medirán 100 metros con rumbo astronómico Norte 14° 10' al Oeste, con lo que se vuelve al punto A, encerrando así el polígono obtenido las siete pertenencias de 300 metros de longitud por 200 de latitud. Desde ya hago expresa reserva de hacer uso de la ampliación concedida por la ley para la latitud, según resulta la inclinación del criadero una vez efectuada la mensura de la mina. El punto de partida (P. P.) se encuentra fijado por una recta de 5.400 metros de longitud y rumbo astronómico Sud 47° 43' al Este (Punto P. P. señalado en el plano es el lugar extracción del mineral), que une dicho punto con el punto de referencia (P. R.); el que a su vez es el morro central del cerro denominado "Tres Tetos", individualizado como el vértice Nº 105, en el deslinde, mensura y amojonamiento, aprobado judicialmente de la finca "Pozo Bravo" y cuyos lados contiguos (104 — 105 y 105—1) van fijados en el plano que se acompaña mediante sus elementos en longitud y rumbo. Hacemos constar igualmente, que nos reservamos el hacer la manifestación posterior, total o parcial de rumbos y distancias, de todas o de algunas de las pertenencias dentro de las disposiciones del Código de Minería, al igual que su ubicación a partir de la labor legal, adoptando la más adecuada — una vez que se

efectúe la mensura y amojonamiento que solicitamos—, de conformidad a la orientación exacta o media del criadero o la más conveniente para su explotación. IV — Que, por lo tanto, una vez concedida la mina, solicito desde ya su mensura y amojonamiento, para la ejecución de cuyas operaciones vengo a proponer al Agrimensor don JOSE F. CAMPILONGO, de conformidad al art. 1º del Decreto del Superior Gobierno de la Provincia Nº 1825, del 21 de enero de 1944, modificatorio del art. 39 del Decreto Reglamentario del trámite minero del 12 de setiembre de 1935. Corresponde, pues, que oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 119 del Cód. de Minería, se realicen las publicaciones del caso para lo cual propongo se hagan las mismas en el BOLETIN OFICIAL, por cuanto, éste ha dejado de ser un semanario y se ha transformado en un diario. Díguese U. S. proveer como lo dejo solicitado. — Es justicia. — Diógenes R. Torres. — Otro sí digo: Que la referencia a que hago del Exp. Nº 630-letra R en el presente escrito es al solo fin de demostrar que en el mismo se encuentra acreditada la constitución de la "Sociedad Minera Ansotana", como asimismo, la personería que invoco. Díguese U. S. tener presente lo manifestado. — Igual justicia — D. R. Torres. Recibido en mi Oficina, hoy diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas, cónste. — Figueroa. — Salta, 20 de Setiembre de 1944. Por presentado y en mérito de la personería que invoca y tiene acreditada en el Exp. Nº 630-R de esta Dirección téngase al señor Diógenes R. Torres, con el domicilio constituido en Zuvirica 373 de esta Ciudad, como representante de la Sociedad Minera Ansotana, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señalase los Jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de tántalo-bismuto, a la que se denomina "SANTA ELENA", de siete (7) pertenencias, y por abonado el impuesto establecido en el art. 42 inciso d) de la Ley Provincial Nº 706, agréguese el croquis presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones, a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados y a menos de cinco kilómetros. — Notifíquese — Outes — En 27 de Setiembre de 1944 pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — Expediente 1390-A. En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un criadero de mineral de tántalo-bismuto dentro del cateo 630-R ubicado en el Departamento de La Poma y se solicita 7 pertenencias de 6 hectáreas cada una con el nombre de Mina Santa Elena a ubicarse de acuerdo a los datos dados en el croquis de fs. 1 escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 5. Con dichos datos de ubicación fué inscripto el presente expediente en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el Nº de orden 176. Según el mapa minero de esta repartición no se encuentra ninguna mina a menos distancia de 5 ki-

ómetros de la que se solicita en este expediente. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación de la presente mina. Hago notar que en la solicitud de presentación se ha omitido el domicilio y la constitución de la sociedad minera. — Inspección General de Minas, octubre 5 de 1944. — M. Esteban, — Salta, 23 de Octubre de 1944. — Y VISTOS: El escrito que antecede — fs. 9, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 67 por la Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial Nº 10.903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo mineral de tántalo-bismuto, denominada "SANTA ELENA", corriente de fs. 2 a 3 vta. y escrito a fs. 5, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código, a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional Nº 10.273, fijase la suma de \$ 10.000 m/n. como mínimo el capital que la Sociedad Minera ANSOTANA, deberá invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Téngase por domicilio el constituido en Mitre 270 de esta Ciudad; y, al "Otro sí", téngase presente. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese y repóngase el papel. — LUIS VICTOR OUTES. — Ante mí — HORACIO B. FIGUEROA — En veinticinco de Octubre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma — L. A. Cornejo — T. de la Zorda. — En treinta de octubre de 1944 notifiqué al señor Diógenes R. Torres y firma — D. R. Torres — T. de la Zorda. — Salta, Noviembre 7 de 1944. Se registró lo ordenado, en el libro Registro de Minas, del folio 361 al 363, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 9 de 1944.

Horacio B. Figueroa
Escribano

1534 palabras — \$ 184. — 11/11/44 - 20/11/44 y 28/11/44.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 311 — VENTA DE NEGOCIO. — A los fines previstos en la ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta por parte de Antonio López Robles y María Angélica Menú de López, domiciliados en la calle Santiago del Estero Nº 860 a favor de Pedro Ruilópez y Francisco Julio Lizárraga, domiciliados en Florida 121, del taller de vulcanización establecido en la calle Florida Nº 121. La venta se realizará con la intervención del escribano Arturo Peñalva, domiciliado en Balcarce 376. Importe \$ 35. — e|27/11/44 - v|19/12/44.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 302 — En la finca Santa Clara, ubicada en el Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres entre los señores: CARLOS FRANZINI, Argentino, casado, Arquitecto; JUAN NEPOMUCENO SOLA, argentino, soltero, estudiante y PEDRO PADILLA, argentino, casado, comerciante, todos mayores de edad, y que fijan domicilio legal a los efectos de este contrato en la finca Santa Clara, han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley Nº 11.645 la que estará sujeta a las bases siguientes:

Artículo 1º) Queda constituida entre los otorgantes una Sociedad industrial y comercial de Responsabilidad Limitada cuya denominación será "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", con un capital de Setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.— m/n.).

Artículo 2º) La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la finca Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara Provincia de Jujuy sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones o corresponsalías o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro de la Provincia, o de la República o fuera de ella.

Artículo 3º) El objeto de la Sociedad es la explotación, industrialización, elaboración, transformación y venta de maderas y leña de la finca Santa Clara, como así también la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones industriales y comerciales conducentes al éxito de sus negocios.

Artículo 4º) La duración de la Sociedad será a partir del primero de Agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y tres, hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis y a los efectos de este contrato se declaran válidas y como de la Sociedad todas las operaciones realizadas desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Con tres meses de anticipación al vencimiento del término fijado, los socios convendrán la prórroga o disolución de la Sociedad.

Artículo 5º) El Capital Social lo constituye la cantidad de Setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.— m/n.), dividido en setenta y dos acciones de mil pesos (\$ 1.000.— m/n.) cada una, integrado en la siguiente forma: El señor JUAN N. SOLA, diez y ocho acciones aportadas, diez en dinero efectivo depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Pedro de Jujuy y ocho en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. El señor CARLOS FRANZINI diez y ocho acciones en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. El señor PEDRO PADILLA, treinta y seis acciones en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. La Sociedad toma a su cargo deudas del señor PEDRO PADILLA hasta cubrir la suma de treinta y dos mil pesos (\$ 32.000.— m/n.).

Artículo 6º) Los efectos, maquinarias, herramientas, animales, bienes muebles y útiles en general avaluados en la cantidad de sesenta y dos mil pesos (\$ 62.000.— m/n.) corresponden: a) Un aserradero, que comprende: Un Gal-

pón en madera y zinc de trescientos metros cuadrados de superficie con doscientas cuarenta chapas de zinc, incluyendo las siguientes maquinarias y accesorios instalados y en funcionamiento: Un locomóvil semi fijo marca John Forwler y Cía. sesenta caballos de fuerza a vapor (60 H. P.), de doce atmósferas de presión, una sierra sin fin de carro, completa, incluyendo un carro con riel a cremayera marca "Gullet y Cía." con la correspondiente caja de velocidad, correas, etc.

Una sierra sin fin (chica) de mesa marca "Bastón y Waldegrave" con sus poleas, volantes, correas, etc., completa.

Una sierra sin fin de mesa marca "J. A. Fai" Nº 123277 igualmente completa.

Un banco de sierra circular con hojas de sesenta centímetros y un repuesto.

Un guinche cabrestante para arrastrar vigas y rollos con cincuenta metros de cable de acero de pulgada y cuarto.

Dos zorras transportadoras de vigas y rollos y veinticinco metros de riel.

Una fragua y ventilador.

Una máquina de afilar sierras marca "Panchard y Letasoe".

Una laminadora de sierras. Un banco mecánico. Un tanque de hierro de mil litros de capacidad. Dos carretillas mecánicas, herramientas del aserradero por valor de (\$ 800.—) ochocientos. Cinco lámparas de kerosene de trescientas y quinientas bujías.

b) Dieciseis casaca de madera para habitación de personal con sesenta y una chapas de zinc, todos estos elementos enumerados en los incisos a) y b) tasados en veinte mil pesos (\$ 20.000.—).

c) Objetos y animales de trabajo: quince bueyes diableros, tres diablos, tres zorras madereras, dieciocho cadenas de cuatro a seis metros, para cargar vigas. Cien chapas de zinc, hachas, palas, picos, etc. por valor de ciento cincuenta pesos.

d) Trabajos realizados en las siguientes huellas: Botijas, Pacará, Naranja, Abra de los Morteros, los elementos y trabajos enumerados en los incisos c) y d) avaluados en once mil pesos (\$ 11.000.— m/n.).

e) Un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y nueve motor Nº T. R. 2128054 con acoplado. Un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y siete motor Nº T. R. 1885204 con acoplado, avaluados cada camión en siete mil pesos (\$ 7.000.— m/n.).

f) Útiles de escritorio: Una máquina de escribir marca "Underwood", una caja de hierro, varios libros de contabilidad, dos sillas, una mesa. Estos útiles avaluados en ochocientos pesos (\$ 800.— m/n.).

g) Madera cortada que el señor PADILLA deberá aportar a la Sociedad hasta cubrir la suma de dieciseis mil ochocientos pesos, tomando como base los precios siguientes: por el metro cúbico en vigas, catorce pesos, cantada. Por metro cúbico en rollo de cedro, quina, tipa, palo blanco, cebil, lapacho, etc.; cuatro pesos con cincuenta centavos, por el metro cúbico de rollos en el aserradero, veinte pesos.

h) Del total de los bienes muebles enumerados en los incisos a), b), c), d), e) y g), avaluados en un total de sesenta y dos mil pesos, son aportados a la Sociedad en la siguiente forma: El señor PEDRO PADILLA, treinta y seis mil pesos (\$ 36.000.— m/n.). El señor JUAN N. SOLA, ocho mil pesos (\$ 8.000.— m/n.). El señor CARLOS FRANZINI dieciocho

mil pesos (\$ 18.000.— m/n.).

Artículo 7º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes quienes actuarán conjunta, alternativa, o separadamente y deberán firmar todo contrato o documento que otorguen en representación de la Sociedad para obligarla válidamente. De común acuerdo entre los socios resuelven en este acto que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios CARLOS A. FRANZINI y JUAN N. SOLA, sin retribución alguna por sus cargos.

Artículo 8º) Las atribuciones y facultades de los socios gerentes se regirán de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11645 sobre sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 9º) La firma social no podrá ser comprometida bajo ningún pretexto en asuntos o negocios ajenos a los de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros.

Artículo 10º) El primero de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El quince por ciento del saldo de las utilidades se destinará a formar un fondo especial de reserva técnica financiera para atender el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad y la amortización, reparación y renovación de las maquinarias y demás equipos industriales de la propiedad Social. Y el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma.

Artículo 11º) Los socios no podrán retirar utilidades o dividendos hasta no cancelar totalmente la deuda que toma a su cargo la Sociedad al acto de su constitución. Aparte de las utilidades anuales, cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente una cantidad que fijarán entre ellos de común acuerdo y con imputación a gastos generales a cuenta de las utilidades.

Artículo 12º) Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se podrán celebrar cuando lo estimen conveniente, los socios se reunirán mensualmente en junta para considerar la marcha de los negocios sociales y las resoluciones que adoptaran serán obligatorias por simple mayoría de acciones y serán asentadas en un libro de acuerdos que serán firmado por los socios asistentes. Es de competencia exclusiva de la junta de socios la consideración de todo asunto no atribuido a los socios gerentes.

Artículo 13º) Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios gerentes señores CARLOS A. FRANZINI Y JUAN N. SOLA o por la persona que se designe de común acuerdo entre los socios. Practicada la liquidación y después de pagado el pasivo social, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas.

Artículo 14º) Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que un tercero.

Artículo 15º) — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios y si los sobrevivientes no acentaren el ingreso a la Sociedad de sus herederos, podrán aquellos adquirir las cuotas del socio fallecido en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Si los socios sobrevivientes no adquirieran las cuotas del socio fallecido y no se aceptara el ingreso de los herederos o de un tercero, la Sociedad entrará en inmediata liquidación, la que se realizará con intervención de los socios existentes y de los herederos del fallecido o su representante legal con sujeción a lo estatuido en éste contrato. En caso de incapacidad de alguno de los socios y si no existiera acuerdo entre los socios para que continúe en la Sociedad por intermedio de su curador, se procederá a la liquidación de acuerdo a las reglas establecidas para el caso de fallecimiento.

Artículo 16º) — Se requerirá la voluntad de los socios para la aprobación del balance general y para cualquier modificación de este contrato.

Artículo 17º) — Cualquier duda o divergencia que surgiera con respecto a la interpretación del presente contrato, durante el desempeño de sus negocios o durante la liquidación de la Sociedad, o las divergencias que se produjeran entre los socios o sus sucesores, serán resueltos exclusivamente por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada socio. El fallo que se pronuncie será inapelable.

Artículo 18º) En todo lo no previsto por este contrato la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11645 once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho.

Artículo 19º) Al fiel cumplimiento de lo estipulado se extiende tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto los que se firman de conformidad por las partes contratantes. Sobre raspado i — u — u — a — Arbitradores valen — chica — is no valen. Enmendado 11645 vale.

Se deja constancia que el artículo sexto inciso "a" de este convenio hay que agregar lo siguiente:

Un banco de sierra circular con hoja de cincuenta centímetros y un repuesto. En el Artículo sexto inciso "e" hay que agregar: con acoplado. Valé.

Firmado: CARLOS FRANZINI; PEDRO PADILLA; JUAN N. SOLA.

El presente contrato ha sido desglosada del Exp. Nº 580/943, para ser publicado, conforme lo dispone el Art. 5.º de la Ley 11645. — Jujuy, 20 de Setiembre de 1943. — Fdo. CARLOS BENITEZ — Escribano Secretario. — Tribunal de Comercio. — Secretaría.

Certifico que el presente contrato social ha sido registrado al folio 17, bajo asiento Nº 399 del libro X de Registro de Escrituras Mercantiles. — Jujuy, Setiembre 23 de 1944. — Firmado: Ilegible. — Tribunal de Comercio. — Secretaría.

Certifico que la razón social "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 151, bajo asiento Nº 615 del Libro III. — Jujuy, Setiembre 23 de 1944.

Firmado: Ilegible. — Tribunal de Comercio — Secretaría.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Se anotó el original de esta escritura al folio 378 asiento Nº 1.587 del libro N.º 2 de "Contratos Sociales" con fecha 9 del corriente. Salta, Octubre 17 de 1944. — Firmado RICARDO R. ARIAS — Escribano Secretario. — Hay sello. — 2077 palabras — Importe \$ 249.25. e|23|11|44 - v|28|11|44.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 298 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR ó VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16º de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|23|11|44 - v|29|12|44.

Nº 297 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— — e|22|11|44 - v|28|12|44:

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. - 110 palabras - \$ 35.00 — e|18|11|44 — v|23|12|44.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías

en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treinta días del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 2/3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbese declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarría, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisionase al Juez de P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálasé los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTRERLITZ. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus electos. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo. — e|24|11|44 - v|30|12|44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226. — EDICTO — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sañabria, el doctor Raúl Fiore Moulés, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio, téngase por acreditado la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará dejándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martcarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Trasfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375 del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesiónese del cargo al

perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e|27|10|44 - v|2|12|44.

S|Nº — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cánepa y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martcarena, a quién se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e|6|11|44 - v|9|12|44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 314. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación pública por el término de quince días para obras de construcción de un local destinado a comisarías en la localidad de San Carlos, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 3.681.10.

La documentación correspondiente podrá ser retirada de Tesorería General de la Pcia. previo pago de \$ 5.—.

Las propuestas vendrán consignadas a Sec. Arquitectura de la Pcia. Mitre 635, donde serán abiertas el día 12 de Diciembre del cte. año a horas 10. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — Arq. Alberto Horteloup — Jefe de Sección Arquitectura. — 97 palabras — \$ 3.90.

Nº 315. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Comisaría en Coronel Moldes, cuyo presupuesto oficial asciende a \$ 1.700.—.

La documentación respectiva puede retirarse de Tesorería de la Provincia, previo pago de \$ 5.00.

Las propuestas vendrán consignadas a Sección Arquitectura de la Provincia, donde serán abiertas el día 12 de Diciembre del cte. año a horas 10 y media. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — Arq. Alberto Horteloup — Jefe de Sección Arquitectura. — 83 palabras — \$ 3.30.

Nº 282. — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. — Junta de Licitación de la Guarnición de Salta. — LICITACION. — Llámase a Licitación Pública para el 5 de Diciembre de 1944, para la provisión de carne y pan o galleta para las tropas de las Unidades de la Guarnición de Salta.

La apertura de propuestas se realizará en acto público, en el local del Comando de la 5. División de Ejército, el día indicado a las 11 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado en el día y hora mismo en que se iniciará el acto.

Las cantidades aproximadas que en base a los efectivos actuales, se calculan necesarias para el año próximo son:

CARNE: 470.000 ks. en el año (unos 1.280 ks por día).

PAN o GALLETA: 430.000 ks. en el año (unos 1.200 ks. por día).

Los interesados que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Comerciantes de la Dirección General de Administración, y que deseen participar en esta licitación, deberán solicitar previamente a la Junta de Licitación de la Guarnición de Salta, su inscripción correspondiente, en el formulario que se les proveerá a su pedido.

Los pliegos de condiciones, informes, etc. para la licitación que se anuncia, será suministrados a los interesados que estuvieran inscriptos en el registro antes mencionado y que los soliciten personalmente o por escrito.

La Junta funciona en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450 — Salta), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. PEDRO CABALLERO — Oficial de Adm. Principal, Jefe Servicio Intendencia D. 5 y Secretario de la Junta Licitaciones. — 268 palabras — \$ 48.05 — e|15|11|44 - v| 4|12|44.

Nº 239 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre 1944 a las 15 horas para la construcción Galpón Surtidores (pliego 7115), retirarlo en Avenida Roque Sáenz

Peña 777 Buenos Aires o en Divisional YPF Salta, Caseros y Zuviria — Salta. 48 palabras \$ 19,20 — e|31|10|44 - v|29|11|44.

VARIOS

Nº 313. — **EDICTO:** En el juicio de rectificación de partida promovido por Vicente Farfán y Ruperta Rivero de Farfán, el Señor Juez de Primera Nominación Civil Dr. Carlos Matorras Cornejo ha dictado la siguiente sentencia: "FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ordenando la rectificación de la partida Nº 65 folio 90 del tomo 127 de nacimientos de esta ciudad, correspondiente a Alberto Rivero, en el sentido de que el nombre de la madre es Ruperta Rivero y no Berta Rivero, como está inscripto. Cópiese, notifíquese por edictos que se publicarán 8 días en el diario "Norte" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL. Carlos Matorras C."

Lo que el suscripto Secretario notifica a los intereseados, por medio del presente. — Salta, Noviembre 7 de 1942. — Gilberto Méndez — Escribano Secretario. — 132 palabras - \$ 5.30.

Nº 309 — **MINISTERIO DE HACIENDA — SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION** — Expediente Nº 2248|944 — Prov. Nº 3593

— Res. Nº 535. — **SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS.** — Visto lo dispuesto por Resolución Nº 485 del 6 de mayo último y el resultado de las gestiones realizadas por las Oficinas competentes de la Repartición para obtener las estadísticas pertinentes; y

ATENTO:

Los datos enviados el 27 de setiembre último por el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja; el 10 del corriente por la Dirección Nacional de Transportes; el 18 del mes en curso por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe; y que aun no se han recibido en esta Repartición los antecedentes requeridos a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes y al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

- a) Que un examen primario de los informes y antecedentes suministrados ha permitido comprobar la insuficiencia de los mismos; razón por la cual aquéllos son susceptibles de informaciones ampliatorias como así también de aclaraciones previas a su consideración y estudio;
- b) Que, además, se encuentra actualmente

pendiente de resolución del Ministerio de Hacienda el aspecto referente al pago de elevadas comisiones a intermediarios y gestores, asunto éste de capital importancia para la fijación de las bases técnico-económicas del plan; y

- e) Que es necesario contemplar la situación de aquellas entidades que explotan actualmente dicho plan, cuyas autorizaciones vencen el día 31 de octubre próximo, como así también la de las sociedades que han solicitado incorporar a sus actividades esta nueva rama del seguro;

El Director General de la Superintendencia de Seguros

RESUELVE:

- 1º) Prorrogar hasta el 31 de enero de 1945 las autorizaciones concedidas oportunamente para operar en el seguro sobre riesgos a pasajeros.
- 2º) Acordar autorizaciones hasta esa misma fecha bajo las condiciones vigentes, a las entidades de seguros interesadas que reúnan los requisitos hasta ahora exigidos.
- 3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Superintendencia de Seguros, 24 de octubre de 1944. — Fdo.: Amaro Ávalos, Director General. — Sin Cargo. — e|25|11|44 - v|30|11|944.

CARCEL PENITENCIARIA
Talleres Gráficos
SALTA.
1944.